

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Nueve de Julio de Dos Mil Veintiuno

REFERENCIA.	ACCIÓN POPULAR
Demandante.	GERARDO HERRERA
Demandado.	DARÍO MARTÍNEZ SANTA CRUZ
Radicado.	05001 31 03 011 2021-00226 00
Asunto.	Rechaza demanda por falta de competencia

ANTECEDENTES

El señor Gerardo Herrera interpuso acción popular en contra de Darío Martínez Santa Cruz, quien funge como Notario 2 del círculo notarial del municipio de Itagüí (Ant.) aduciendo como el lugar de la presunta vulneración de derechos colectivos la carrera 50 Nro. 49-10 del municipio de Itagüí.

En atención a lo anterior, el Juzgado procede a pronunciarse sobre su viabilidad, previas las siguientes

MOTIVACIONES

Sea lo primero señalar, y en aras de esclarecer el escenario planteado, que es necesario traer a colación la literalidad expuesta en el artículo 16 de la Ley 472 de 1998, el cual versa de la siguiente manera,

“COMPETENCIA. De las Acciones Populares conocerán en primera instancia los jueces administrativos y los jueces civiles de circuito. En segunda instancia la competencia corresponderá a la sección primera del Tribunal Contencioso Administrativo o a la Sala Civil del Tribunal de Distrito Judicial al que pertenezca el Juez de primera instancia.

Será competente el juez del lugar de ocurrencia de los hechos o el del domicilio del demandado a elección del actor popular. Cuando por los hechos sean varios los jueces competentes, conocerá a prevención el juez ante el cual se hubiere presentado la demanda.

(...)”

La norma ofrece la claridad suficiente, para determinar que el juez conocedor del trámite de las acciones populares, es el del lugar de la ocurrencia de los hechos o el del domicilio del demandado a elección del actor popular, es decir, existe de por medio una concurrencia de fueros a elección del demandante.

En este evento, de los hechos de la demanda no se desprende razón alguna por la cual, el caso propuesto, deba ser conocido por esta célula judicial, dado que tanto el domicilio principal como el lugar de los hechos coinciden en el municipio de Itagüí.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho no avocará conocimiento del presente asunto y se remitirá la presente demanda popular a los Jueces Civiles del Circuito de Itagüí reparto para su conocimiento.

DECISIÓN

En atención a lo expuesto, el **Juzgado Once Civil del Circuito de Medellín**, administrando justicia en nombre del Pueblo y por mandato Constitucional,

RESUELVE:

Primero. Rechazar por falta de competencia, la presente acción popular promovida por Gerardo Herrera en contra de Darío Martínez Santa Cruz, quien funge como Notario 2 del círculo notarial del municipio de Itagüí (Ant.).

Segundo. Remitir el expediente a la Jueces Civiles del Circuito de Itagüí (Ant.). (Cfr. Artículo 90 del Código General del Proceso).

2

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**BEATRIZ HELENA DEL CARMEN RAMIREZ HOYOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b3daa0bb8ed5f412ac0ce8f22e637f7313db0e4b2053e3b140417ec09215eb84

Documento generado en 12/07/2021 06:28:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>